



Tribunal Electoral de Veracruz



REGLAS COMUNES DE LOS
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
EN EL ÁMBITO LOCAL



Integración del sistema de medios de impugnación



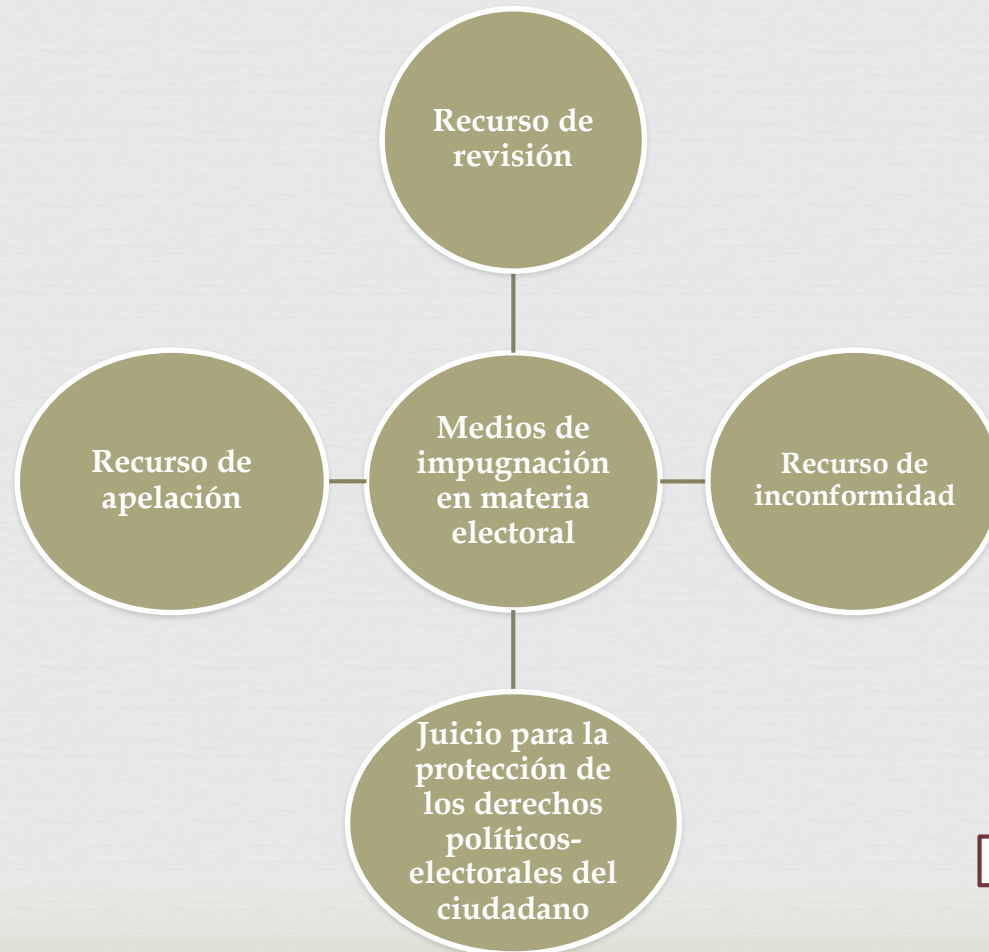
Los medios de impugnación en materia electoral son aquellos mecanismos jurídicos de los cuales disponen quienes estén legitimados por la normativa electoral y tienen por objeto lograr la confirmación, revocación o modificación de las decisiones, resoluciones y actos emitidos por los órganos correspondientes, o la nulidad de la votación de una o más casillas o de una elección.

La Constitución ordena el establecimiento de un sistema de medios de impugnación en materia electoral de los que conocerán el Consejo General y el TEV.

El propósito de dicho sistema es dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de constitucionalidad y legalidad.

Artículo 348 del CEPEV

Medios impugnación



Artículo 349 del CEPEV

COMPETENCIA



Competencia



El Consejo General del OPLEV por regla general, conoce los recursos de revisión (REV).

Competencia



Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es competente para conocer los siguientes medios de impugnación:

Recurso de
Apelación
(RAP)

Recurso de
Inconformidad
(RIN)

Juicio para la
protección de los
derechos político
electorales del
ciudadano
(JDC)



En la etapa de los actos preparatorios de la elección, y durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios:

El recurso de revisión.

El recurso de apelación.

En la etapa de los actos posteriores a la elección y los resultados electorales

El recurso de inconformidad.

En cualquier tiempo, siempre que se satisfagan las condiciones exigidas por el Código

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.



Recurso de revisión



Contra los actos o resoluciones de los Consejos Distritales o
Municipales del OPLEV

Recurso de apelación



Contra los actos o resoluciones del Consejo General del Organismo
Público Local Electoral de Veracruz

Ejemplo



Exp. TEV	Partes	Acto impugnado	Agravios y estudio de fondo	Sentido de la sentencia
RAP 38/2016	Partido Revolucionario Institucional VS Consejo General del OPLEV Tercero interesado: Coalición "Unidos Para Rescatar Veracruz".	El acuerdo en el que se aprobó el registro de Miguel Ángel Yunes como candidato a Gobernador por la coalición "Unidos para Rescatar Veracruz".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Carencia del requisito de tener un modo honesto de vivir. 2. Incumplimiento de la declaración bajo protesta de decir verdad que no está sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal. 3. Actos anticipados de campaña. 4. Rebase de topes de gastos de precampaña. <p style="text-align: center;">Infundados</p>	Se CONFIRMA

Recurso de inconformidad



Contra actos posteriores a la elección y los resultados electorales

Procede



I. En la elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado

- Contra el cómputo estatal de la **elección de Gobernador**, la **declaratoria de validez de la elección** y el **otorgamiento de la constancia de mayoría** y la **declaratoria de Gobernador Electo** emitidos por el Consejo General del OPLE.

II. En la elección de los integrantes del Poder Legislativo

- En la elección de diputados por el principio de mayoría relativa: contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez emitidos por los consejos distritales correspondientes;
- En la asignación de diputados por el principio de representación proporcional: contra la propia asignación y las correspondientes constancias, cuando se trate de error en la aplicación de la fórmula aplicada al efecto por el Consejo General del OPLEV.

Procede



III. En la elección de ayuntamientos

- Contra los **resultados consignados en las actas de cómputo municipal** y la consiguiente **declaratoria de validez de la elección** y el **otorgamiento de las constancias de mayoría** emitidos por el consejo municipal correspondiente;
- Contra la **asignación de ediles** integrantes del ayuntamiento por el principio de representación proporcional y el consiguiente **otorgamiento de las constancias** respectivas, por parte de los consejos municipales del OPLEV;

IV. Los cálculos de cualquier elección, por error aritmético


- Los únicos motivos para interponer este recurso en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo estatal, distrital y municipal, así como en contra de la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas y la declaración de Gobernador Electo, serán las **causales de nulidad expresamente establecidas por la ley.**

Causales de nulidad de votación recibida en casilla



1. Instalar la casilla, sin causa justificada, en un lugar distinto
2. Entregar, sin causa justificada, el paquete electoral con expedientes de casilla fuera de los plazos
3. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente
4. Recibir la votación en fecha distinta
5. Recepción de la votación por personas u organismos o distintos a los facultados
6. Haber mediado dolo o error en el escrutinio y cómputo
7. Permitir sufragar sin credencial para votar o permitir el voto a aquellos cuyos nombres no aparezcan en la lista nominal de electores
8. Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado sin causa justificada
9. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores
10. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de sufragio a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
11. Cuando existan irregularidades graves y plenamente acreditadas que pongan en duda la certeza de la votación.

Causales de nulidad de elección



1. Cuando alguna o algunas de las causas de nulidad de votación recibida en casilla se surtan en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos
2. Cuando no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas
3. Cuando el candidato a Gobernador, integrantes de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, o los integrantes de la planilla de candidatos a miembros de ayuntamiento, que hayan obtenido la mayoría de votos en la elección correspondiente, no reúnan los requisitos de elegibilidad.
4. Utilización en actividades o actos de campaña de recursos provenientes de actividades ilícitas
5. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
6. Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la legislación aplicable
7. Se reciban o utilicen recursos públicos en las campañas.



- El Tribunal Electoral del Estado también podrá declarar la nulidad de una elección cuando se hayan cometido, en forma generalizada, violaciones sustanciales durante la jornada electoral, en un municipio, distrito o en el Estado, según corresponda.
- Las elecciones serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO



Violaciones a derecho político electorales y relacionados a los
mismos

Procede



Cuando el promovente:

- Haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- Impugne actos o resoluciones que afecten su derecho a ocupar y desempeñar el cargo de elección popular encomendado por la ciudadanía.
- Impugne actos o resoluciones relacionados con la elección, designación, acceso al cargo o permanencia de dirigencias de órganos estatales de los partidos políticos.
- Impugne actos o resoluciones que violenten su derecho para integrar las autoridades electorales y de participación ciudadana en la entidad.



- Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular.
- Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido o asociación política.
- Habiendo cumplido con los requisitos y trámites exigidos, no hubiere obtenido su acreditación como observador electoral para el proceso correspondiente.
- Por motivos de inelegibilidad, la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarle la constancia de mayoría o de asignación.
- Cuando considere que el partido violó sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, por trasgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición.
- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales.



Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano serán definitivas e inatacables y podrán confirmar el acto o resolución impugnado; o revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.

Ejemplo



Exp. TEV	Actores	Acto impugnado	Agravios y estudio de fondo	Sentido de la sentencia
JDC 9/2016	Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez VS Consejo General del OPLEV	El acuerdo del CG del OPLEV, relativo a la improcedencia la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.	Se le negó la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados, por no haber entregado copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, habiéndose entregado solamente copia simple	Se Revoca

Fundado

PARTES



- **El actor**, será quien, este legitimado en términos del Código Electoral.
- **La autoridad responsable**, será el organismo electoral, partido político o coalición, que realice el acto o dicte la resolución que se impugna.
- **El tercero interesado**, será el partido político, ciudadano, coalición, candidato, organización o agrupación políticas o de ciudadanos, que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretenda el actor.
- **Los candidatos**, podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró.

Partes



- **Los partidos políticos y candidatos independientes**, a través de sus representantes legítimos.
- **Los ciudadanos y los candidatos** por su propio derecho.
- **Las coaliciones**, por conducto de sus representantes en términos del convenio o estatutos respectivos.
- **Otras organizaciones políticas**, que estén previstas en el Código de la materia podrán interponer RAP, a través de sus representantes legítimos.
- **Los candaditos independientes**, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose a los que estén acreditados ante el OPLEV.

Legitimación Surge de la afectación que pueda resentirse en virtud del acto que se reclama



Los representantes legítimos de los partidos políticos y organizaciones

Los registrados formalmente ante los órganos electorales del Estado.

Los dirigentes de los comités estatales, regionales, distritales o municipales, lo que deberán acreditar con el nombramiento respectivo.

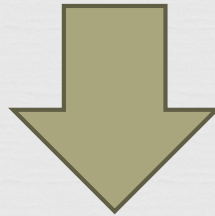
Los que estén autorizados para representarlos mediante poder otorgado en escritura pública, por los dirigentes del partido u organización facultados estatutariamente para tal efecto.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD



Términos

Medios de impugnación
REV, RIN, JDC, RAP



Se presentaran dentro de los 4 días siguientes a la emisión del acto impugnado

Si se trata de un proceso electoral, o el acto reclamado tiene relación con un proceso electoral. Todos los días y horas se consideraran hábiles.

Requisitos de la demanda

- a) Presentarse por escrito;
 - b) Nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones;
 - c) Si omite precisarlos, se practicarán por estrados;
 - d) Acompañar los documentos con los que acredite su personalidad;
 - e) Mención expresa del acto o resolución que se impugna;
 - f) Mención de los agravios, los preceptos violados y los hechos;
 - g) Pruebas, mencionando las que habrán de aportarse o solicitando las que en su caso deban requerirse; y
 - h) Nombre y firma autógrafa del promovente.
- (art. 362, fracción I, Código Electoral)

Requisitos especiales

RIN

Además de los anteriores:

- a) Mencionar la elección que se impugna. En ningún caso se podrá impugnar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, además de los requisitos antes señalados, deberá indicarse claramente el presupuesto y los razonamientos por los que se afirme que debe modificarse el resultado de la elección.
- b) Señalar el principio de representación proporcional.
- c) Mencionar los requisitos antes señalados.
- d) Relacionar el presupuesto y los razonamientos con el resultado de la elección.

Suplencia de la queja

I. Cuando se omita alguno los requisitos de los incisos c), d) y e) de la fracción I, o a), b) y c) de su fracción II:

Se requiera por estrados al promovente para que los cumpla en un plazo 48 horas, de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el medio de impugnación;

II. Cuando se omitan los preceptos legales o se citen de manera equivocada, se tomarán en consideración los que debieron ser invocados o resulten aplicables;

III. Cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero puedan ser deducidos de los hechos no se desechará y se resolverá como si se interpusiera una queja.

En ningún caso la interposición de los medios de impugnación que regula el Código suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnados.

Artículo 363 del CEPEV

Artículo 364 del CEPEV

Improcedencia

Institución jurídica procesal por la que se omite el estudio de la controversia planteada, por las razones que marca la Ley.

Desechamiento

- I. No se interpongan por escrito ante el organismo electoral que realizó el acto;
- II. Sin firma autógrafa;
- III. Falta de legitimación o interés jurídico;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos;
- V. Falta de pruebas. No se requerirá de pruebas cuando el medio de impugnación verse en forma exclusiva sobre puntos de derecho;
- VI. No se señalen agravios o no tengan relación con el acto impugnado;
- VII. Se impugne más de una elección;
- VIII. Sean notoriamente frívolos;
- IX. Sea evidente el propósito de interponerlo sin existir motivo y fundamento o no pueda alcanzar su objeto; y
- X. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el medio de impugnación.

Sobreseimiento



- I. El promovente se desista por escrito;
- II. Durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia y
- III. El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

RESOLUCIONES Y PRUEBAS



RESOLUCIONES

es todo pronunciamiento de los jueces y tribunales, a través de los cuales acuerdan determinaciones de trámite o deciden cuestiones planteadas por las partes, incluyendo la resolución del fondo del conflicto



- Mismas que, pueden resolver medios de impugnación de forma **acumulada**. Esto para garantizar que la resolución de los medios de impugnación sea pronta y expedita, con el objeto de determinar una sola resolución sobre dos o mas asuntos, además de evitar el dictado por parte de la autoridad jurisdiccional de resoluciones contradictorias entre asuntos que guardan identidad en sujeto u objeto.

La acumulación procede:

Recursos de revisión y apelación

- Cuando se impugnen simultáneamente, por dos o más partidos políticos, el mismo acto o resolución, o bien, el mismo partido político interponga dos o más recursos de revisión o de apelación en contra del mismo acto o resolución.

Recurso de inconformidad

- Cuando el mismo o diferentes partidos políticos o los inconformes, se impugne el mismo acto o resolución, pudiendo existir o no identidad en las casillas cuya votación se solicite sea anulada.
- Así como, cuando el partido político y el candidato impugnen la decisión del Consejo correspondiente de no otorgar la constancia de mayoría, por motivo de inelegibilidad y siempre que se trate de la misma elección

La acumulación procede:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales

- Cuando exista identidad o similitud en el acto o resolución impugnado, así como en la autoridad señalada como responsable.

En los demás casos

- Cuando existan elementos que así lo justifiquen, además se acumularán todos los medios de impugnación al más antiguo, a fin de que se resuelvan en una misma sentencia.

Las pruebas vertidas para un expediente deberán ser tomadas en cuenta para los demás

Escisión es la figura procesal en el cual, el escrito de demanda se impugna más de un acto, o bien, exista pluralidad de actores o demandados y por consiguiente, no es conveniente resolver de forma conjunta



- En los medios de impugnación en materia electoral sólo serán admitidas pruebas **documentales, técnicas** cuando por su naturaleza no requieran perfeccionamiento, **presuncionales e instrumental de actuaciones**.
- Cabe señalar que la **prueba pericial**, sólo podrá ser ofrecida y admitida, en aquellos **medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados**, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos; el cual, para el ofrecimiento de esta prueba, se necesita satisfacer ciertos requisitos.

Pruebas



Documentales públicas

Actas oficiales de los escrutinios y cómputos de las mesas directivas de casilla, así como, los cómputos realizados por los organismos electorales

Actas oficiales que consten en los expedientes de cada elección, así como las copias autógrafas o copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección


Demás documentos expedidos por los organismos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia

Documentos expedidos por autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia

Documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten

Documentales privadas


Todas las actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones



Pruebas técnicas

Todos aquellos medios de reproducción de imágenes que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos

El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduzca la prueba



Pruebas presuncionales legales y humanas

Además de las que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados, las declaraciones que consten en el acta levantada ante el fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho

Prueba pericial debe satisfacer ciertos requisitos



- Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;
- Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con una copia para cada una de las partes;
- Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma;
- Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.
- La autoridad electoral, dará vista dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre la propuesta a la autoridad responsable y al tercero interesado, pudiendo aceptar la propuesta o designar un perito distinto a costa del oferente.

Características
de las
resoluciones

La fecha, lugar y autoridad que la dicte

El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos



El examen y la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas y en su caso, las ordenadas por el TEV

El análisis de los agravios señalados

Fundamentos legales de la resolución

Puntos resolutivos

En su caso, el plazo para su cumplimiento

Efectos de las Resoluciones

Recursos de revisión, apelación y juicio ciudadano



- Confirmar
- Modificar
- Revocación del acto o resolución impugnada

Recurso de inconformidad



- Confirmar el acto o resolución impugnado
- Declarar la nulidad de la votación en una o varias casillas y modificar los resultados del acta de cómputo respectiva
- Revocar las constancias de mayoría expedidas o registradas a favor de integrantes de una fórmula de candidatos o revocar la declaratoria de Gobernador electo
- Revocar las constancias de asignación expedidas o registradas a favor de integrantes de una fórmula o lista de candidatos
- Declarar la nulidad de la elección y revocar las constancias expedidas por el Consejo del OPLEV
- Hacer correcciones en los cómputos cuando sean impugnados por error aritmético

Términos para resolver



- ∞ **RECURSO DE REVISIÓN**, deberán ser resueltos por el Consejo General del OPLEV a más tardar en la tercera sesión que celebre después de su admisión.
- ∞ Salvo:
- ∞ Cuando hubiese sido interpuesto dentro de los 5 días anteriores a la fecha de la jornada electoral, este será enviado al TEV, a fin de que sea **resuelto junto con el RIN** con el que guarde relación.
- ∞ Cuando los recursos de revisión que se presenten 5 días antes de la fecha de la jornada electoral, **no guarden relación con uno de inconformidad**, se declarará la improcedencia del recurso y se ordenará su archivo.

Términos para resolver



Recurso
de
Apelación

Serán resueltos por el
TEV, dentro de los 5
días siguientes a aquel
en que se admitan

Juicio
ciudadano

Deberán ser resueltos a
más tardar en 15 días
naturales, contados a
partir de su recepción

Términos para resolver



- ❧ **RECURSOS DE INCONFORMIDAD**, que se presenten en contra de la validez de los cómputos estatales, distritales o municipales y las constancias de mayoría o declaración de candidato electo en las elecciones de Gobernador, diputados o de integrantes de ayuntamientos, serán resueltos por el TEV, a **más tardar 15 días antes de que concluya el proceso electoral respectivo.**
- ❧ No obstante, si el RIN se interpone en contra del cómputo de la circunscripción plurinominal, el Tribunal deberá resolverlo a **más tardar 5 días antes de la conclusión del proceso.**

Aclaración de sentencia

Consiste en **aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia**, siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo

La aclaración de sentencia **podrá hacerse de oficio o a petición de parte**

La aclaración de sentencia de oficio deberá resolverse dentro **3 días siguientes a la emisión de la sentencia objeto de la misma**

A petición de parte, deberá presentarse dentro de los **3 días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución y deberá resolverse en un plazo máximo de 6 días**

Los criterios fijados por el TEV serán **obligatorios para las autoridades electorales**, cuando se sustenten en **cinco resoluciones consecutivas en el mismo sentido**

La **contradicción de criterios** podrá ser planteada por las partes y en cualquier momento

Criterios obligatorios

El que prevalezca deberá observarse a partir de que se dicte, sin que puedan modificarse los efectos de las resoluciones pronunciadas con anterioridad

El TEV hará la **publicación de los criterios obligatorios dentro de los 6 meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales** a través de su órgano oficial de difusión

Notificaciones



Personales

Estrados

Por oficio

Correo
certificado

Telegrama

Correo
Electrónico

Según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa en el Código de la materia.

Notificaciones



- ⌘ Las resoluciones del TEV recaídas en los **RECURSOS DE APELACIÓN** serán notificadas al Consejo General del OPLEV, a quien haya interpuesto el medio de impugnación y, en su caso, a los terceros interesados, por correo certificado, o personalmente, a más tardar el día siguiente de que se pronuncien.
- ⌘ Así como, las resoluciones del TEV recaídas a los **RINES** serán notificadas:
 - ⌘ Al partido o candidato que interpuso el recurso, y al tercero interesado, personalmente, dentro de las 48 horas siguientes de dictada la resolución, siempre y cuando hayan señalado domicilio. En caso contrario, la notificación se hará por estrados.
 - ⌘ Al Consejo General la notificación se le hará por escrito, acompañado de una copia certificada de la resolución, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de dictada la resolución.
- ⌘ Las resoluciones del TEV recaídas a los **JDCS** serán notificadas:
 - ⌘ Al actor y a los terceros interesados dentro de los 2 días siguientes a los que se dictó la sentencia de manera personal si señaló domicilio en esta ciudad (sede del TEV) en caso de no haber señalado domicilio en esos términos la notificación será por estrados o correo certificado y a la autoridad responsable en ese mismo término por oficio.
- ⌘ No se pasa por alto que los actos o resoluciones de las autoridades electorales que no requieran de notificación personal podrán hacerse públicos a través de la Gaceta Oficial del Estado o, según el caso, mediante la fijación de cédulas en los estrados de los organismos electorales o del TEV.
- ⌘ La notificación así realizada surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES



RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

Concepto



Conjuntos de procedimientos de impugnación electoral local y de sanciones de sanciones que forman parte del estado (*ius processu*) electoral.

IMPORTANTE

Los procedimientos sancionadores son completamente diferentes a los medios de impugnación en materia electoral.

El Código Electoral de Veracruz, prevé dos procedimientos, el Procedimiento Especial Sancionador (PES) y Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)

Sujetos sancionables



- I. Los partidos políticos;
- II. Las asociaciones políticas;
- III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- IV. Los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquier persona física o moral;
- V. Aspirantes y candidatos independientes;
- VI. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- VII. Las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, o municipales;
- VIII. Los notarios públicos;
- IX. Los extranjeros;
- X. Los ministros de culto, asociaciones o agrupaciones de cualquier religión; y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos de las leyes aplicables.

Órganos Competentes



PES
SUSTANCIA
OPLEV
(Secretaría Ejecutiva)

RESUELVE
Tribunal Electoral

MEDIDAS
CAUTELARES

RESUELVE
OPLEV
(Comisión de Quejas y
Denuncias)

POS
SUSTANCIA
OPLEV
(Secretaría Ejecutiva)

RESUELVE
OPLEV
(Consejo General)

Notificaciones



Todas los días y horas se computaran como hábiles tratándose de procesos electorales.

Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles a las resoluciones.

Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará un citatorio:

- I. Denominación del órgano resolutor;
- II. Datos del expediente;
- III. Extracto de la resolución;
- IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de quien recibe; y
- V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.



Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados.

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o quienes se encuentran se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada.

Respecto a las notificaciones personales, podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

Pruebas



En procedimientos sancionadores, serán admitidas:

- Documentales públicas;
- Documentales privadas;
- Técnicas;
- Presunción legal y humana; e
- Instrumental de actuaciones.

Se podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción, admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de **cinco días** manifieste lo que a su derecho convenga.

La Secretaría Ejecutiva del OPLEV podrá admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado hasta antes del cierre de la instrucción.

Valoración de pruebas



Valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario

Documentales públicas


Valor probatorio de indicios

Documentales privadas;

Técnicas;

Presunción legal y humana; y

Instrumental de actuaciones.



Sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano resolutor generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Procedencia del PES



Cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- ❧ **Contravengan el artículo 79, párrafo segundo, Constitución Local** (Código Electoral 340, fracción I; párrafo séptimo, art. 134 CPEUM).
- ❧ **Contravengan las normas sobre propaganda política-electoral** (Por ejemplo las previstas en el artículo 70 del Código Electoral) **y difusión de expresiones que constituyan violencia política en razón de género** (Art. 340, fracción II del Código Electoral).
- ❧ **Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña** (Art. 340, fracción III)

Procedencia del POS



∞ Violaciones a la normativa electoral en conductas sancionables.

La Sala Superior determinó en el SUP-RAP-26/2015, que cuando se presente una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el curso de un proceso electoral, debe conocerse por la vía especial (PES) y, solamente cuando se aprecie que los hechos denunciados no inciden en un proceso comicial, deberá de ser tramitada por la vía ordinaria.

Requisitos de la queja o denuncia

PES

- I. Nombre del quejoso con firma;
- II. Domicilio;
- III. Acreditar personería;
- IV. Narración de los hechos en que basa la denuncia;
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas;
- y
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Artículo 341 apartado A del
CEPEV

POS

- I. Nombre del quejoso y firma autógrafa;
- II. Domicilio;
- III. Acreditar personería;
- IV. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados;
- V. Ofrecer y aportar las pruebas;
- VI. Los PP deberán presentarla por escrito.

Artículo 335 apartado A del
CEPEV



TRÁMITE PES y POS

Denuncia



PES

A petición de parte o de oficio.

Podrá ser presentada ante cualquier órgano del OPLEV, que la remitirá **inmediatamente** a la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 341 del CEPEV

POS

A petición de parte o de oficio.

Podrá ser presentada ante cualquier órgano del OPLEV, que la remitirá en **48 horas** a la Secretaria Ejecutiva.

Artículos 334 y 335 del CEPEV

Investigación



PES

El PES sigue los principios del POS, sin embargo, atendiendo a su naturaleza sumaria.

POS

Tendrá como fin el conocimiento cierto de los hechos.

La Secretaria Ejecutiva dictara las medidas inmediatas para dar fe de los hechos.

40 días, duplicidad del plazo.

Artículo 338 del CEPEV

Improcedencia



PES

- I. No reúna los requisitos del art. 341;
- II. Los hechos no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba;
- IV. Frivolidad.

La Secretaria Ejecutiva tiene 72 horas para determinar la improcedencia y 48 para notificar.

Artículo 341 del CEPEV

POS

- I. Violaciones a la normatividad interna de PP;
- II. Por hechos imputados a la misma persona, materia de otra queja resuelta, o que haya sido confirmada por el TEV;
- III. Actos de los que el OPLEV resulte incompetente; o no constituyan violaciones al Código Electoral.

La Secretaría Ejecutiva tiene 5 días para admitir o desechar la queja.

Artículos 335 y 336 del CEPEV

Sobreseimiento



POS

- I. Exista litispendencia, por lo que se sobreseerá el segundo procedimiento.
- II. Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
- III. El denunciado sea un PP que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y
- IV. El denunciante presente escrito de desistimiento.

Admisión



PES

La Secretaría Ejecutiva tendrá un plazo de 72 horas para admitir el procedimiento, a partir de recibir la queja.

Artículo 341 del CEPEV

POS

La Secretaría Ejecutiva tendrá un plazo de 5 días para admitir el procedimiento, a partir de recibir la queja.

Artículo 335 del CEPEV

Medidas cautelares



PES

Si la Secretaría Ejecutiva considera la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la CQyD dentro del **plazo de 48 horas**.

Podrá impugnarse ante el TEV.

Artículo 341, último párrafo del CEPEV

POS

Dentro del plazo para la admisión, la Secretaria Ejecutiva propondrá la adopción de medidas cautelares a la CQyD, quién resolverá en **24 horas**.

Artículo 338, párrafo 4 del CEPEV

Emplazamiento



PES

Admitida la queja la Secretaría Ejecutiva emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de **72 horas** posteriores a la admisión. **Se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia y anexos.**

Artículo 341 del CEPEV

POS

Admitida la Queja, la Secretaria Ejecutiva emplazara al denunciado, con copia de la queja, y las pruebas aportadas, **5 días para contestar.**

Agotado el desahogo o agotada la investigación, pondrá el expediente a vista del quejoso, **5 días.**

Artículos 337 y 339 del CEPEV

Requisitos de contestación

PES

Se pueden aplicar de
manera supletoria el
artículo referente al POS.

POS

- I. Nombre y firma autógrafa;
- II. Hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- III. Domicilio;
- IV. Acreditar la personería, y
- V. Ofrecer y aportar las pruebas

Artículo 337, párrafo 2 del
CEPEV

Audiencia de pruebas y alegatos



PES

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, oral y será conducida por el personal de la Secretaría Ejecutiva, levantando constancia de su desarrollo.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de misma, se desarrollará :

I. Se dará el uso de la voz al denunciante.

II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado;

III. La Secretaría Ejecutiva resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo; y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría Ejecutiva concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado.

Resolución

PES

Concluida la audiencia, el OPLEV tiene 48 horas para remitir el expediente al TEV, así como un informe circunstanciado.

Recibido, el Presidente del TEV lo turnará.

El Ponente deberá radicarlo y cuando advierta deficiencias, regresara el expediente al OPLEV para que realice diligencias.

Debidamente integrado, lo pondrá de conocimiento del pleno en 48 horas.

El pleno resolverá en 24 horas.

Artículos 343 al 346 del CEPEV

POS

Concluido el plazo de vista, la Secretaría Ejecutiva elaborara el proyecto de resolución, en un término no mayor a *5 días*, podrá ampliarse hasta por **10 días**.

El proyecto será enviado a la CQ y D, 5 días, para su conocimiento y estudio.

El Presidente de la CQyD convocará a su integrantes para analizar y valorar el proyecto.

La CQyD pondrán el proyecto de resolución de conocimiento del Consejo General para su aprobación.

Artículo 339 del CEPEV

Efectos de la sentencia del PES

- I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto; o
- II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en el Código de la materia.